

Instrucciones para la adaptación de titulaciones oficiales a la legislación sobre garantía de libertad sexual, protección de la infancia y la adolescencia, y de igualdad y derechos de las personas LGTBIQ+ dentro del marco de la organización de las enseñanzas universitarias

Preámbulo

La **Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual**, establece un marco normativo ambicioso y transversal para la prevención, detección, atención y erradicación de todas las formas de violencia sexual. En este contexto, **el sistema universitario se configura como un agente clave para la transformación social**, al tener la responsabilidad de formar profesionales comprometidos con los derechos humanos, la igualdad de género y la erradicación de las violencias sexuales.

La citada ley impone a las universidades y a las administraciones educativas competentes una serie de obligaciones específicas que deben ser tenidas en cuenta en el diseño, revisión y acreditación de los planes de estudios de las titulaciones oficiales. A este respecto, la citada normativa destaca la obligación de incluir contenidos formativos sobre prevención y sensibilización frente a las violencias sexuales en los títulos universitarios oficiales, cuando sea coherente con sus competencias (art. 7.3); la necesaria incorporación de contenidos específicos en titulaciones relacionadas con los medios de comunicación, centrados en la sensibilización sobre violencias sexuales y estereotipos de género (art. 10.2); el obligado impulso a la inclusión de formación en prevención y sensibilización en titulaciones vinculadas con la publicidad (art. 11.3); la exigencia de la aplicación y actualización de protocolos institucionales de prevención, detección e intervención frente a las violencias sexuales en el ámbito universitario (art. 19); la necesidad de formar al estudiantado de titulaciones docentes en materia de prevención, detección y sensibilización frente a las violencias sexuales (art. 24.1); la obligada incorporación de contenidos formativos en titulaciones del ámbito sanitario, sociosanitario y de servicios sociales (art. 25.1); así como aspectos referidos a la introducción de criterios de evaluación y acreditación que valoren el cumplimiento de estas obligaciones, incluyendo la creación de itinerarios formativos acreditables en igualdad y prevención de la violencia contra las mujeres (arts. 32.1 y 32.2)

A estas disposiciones se suma el **Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre**, que regula la organización de las enseñanzas universitarias y el aseguramiento de su calidad. En su **artículo 4.2**, establece que los planes de estudios deben incorporar como referentes los principios y valores democráticos, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en particular, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género, la diversidad, la accesibilidad universal y la sostenibilidad. El **apartado 3** del mismo artículo dispone que estos valores deben integrarse como competencias transversales en todas las enseñanzas oficiales, en función de su naturaleza académica.

Asimismo, la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio**, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en su **artículo 36**, establece que los centros de educación superior deben promover la formación, docencia e investigación en derechos de la infancia y adolescencia, e

incorporar contenidos específicos sobre prevención, detección precoz e intervención en casos de violencia hacia menores, especialmente en titulaciones con contacto habitual con este colectivo.

Por último, la **Ley 4/2023, de 28 de febrero**, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, en su **artículo 20**, impone a las universidades la obligación de introducir contenidos dirigidos a la capacitación para abordar la diversidad sexual, de género y familiar en titulaciones docentes, sanitarias y jurídicas. Además, promueve la formación, docencia e investigación en esta materia, así como la creación de grupos de investigación especializados.

Todo ello, además, amparado por la LOSU 2/2023 que dentro de su artículo 2: funciones del sistema universitario, determina en primer lugar: La educación y formación del estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, artístico y cultural, así como de las capacidades, competencias y habilidades inherentes al mismo.

En virtud de este marco normativo, las presentes instrucciones tienen como finalidad proporcionar una guía clara y coherente para la adaptación de los planes de estudios de las titulaciones universitarias oficiales, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y promoviendo una formación integral, transversal y comprometida con la igualdad, la diversidad y la erradicación de todas las formas de violencia. Con ello, además, se contribuye de forma directa al cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** de la Agenda 2030, en particular, el ODS 3, dedicado a Salud y bienestar, al fomentar la formación de profesionales capaces de prevenir, detectar e intervenir en situaciones de violencia sexual y violencia contra la infancia, contribuyendo a la protección de la salud física, mental y emocional de las personas; el ODS 4, referido a la educación de calidad, al promover una educación inclusiva, equitativa y de calidad, que fomente entornos seguros y libres de violencia; el ODS 5, específicamente dedicado a la igualdad de género, promoviendo, entre otros, la integración de la prevención de las violencias sexuales y la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en la formación universitaria; el ODS 10, que, al referirse a la reducción de las desigualdades, incorpora contenidos que abordan la diversidad sexual, de género, familiar y funcional, y combaten la discriminación; o, al ODS 16, que bajo la rúbrica Paz, justicia e instituciones sólidas, llama a los Estados a fortalecer la cultura de los derechos humanos, la justicia social y la prevención de la violencia desde la educación superior.

Las presentes instrucciones se dictan al amparo de la disposición final primera del Reglamento para la elaboración, diseño y aprobación de nuevas titulaciones de grado y máster universitario, para la modificación de las memorias de verificación y para la extinción de las titulaciones de grado y máster en la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por Consejo de Gobierno el 23 de mayo de 2024.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

Estas instrucciones tienen por objeto establecer los criterios que deben cumplir las titulaciones oficiales de la UCLM para el cumplimiento de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la

organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. Estas instrucciones serán de obligado cumplimiento y será objeto de seguimiento en el programa ACREDITA de ANECA para los títulos universitarios oficiales a los que hace referencia expresamente la LO 10/2022, que son todos los que pertenezcan a los siguientes ámbitos de conocimiento:

- Ciencias biomédicas
- Ciencias de la educación
- Ciencias del comportamiento y psicología
- Ciencias sociales, trabajo social, relaciones laborales y recursos humanos, sociología, ciencia política y relaciones internacionales
- Enfermería
- Estudios de género y estudios feministas
- Farmacia
- Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia ocupacional, óptica y optometría y logopedia
- Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual
- Medicina y odontología
- Periodismo, comunicación, publicidad y relaciones públicas
- Interdisciplinar (en caso de relacionarse con cualquiera de los ámbitos anteriores)

2. Estas instrucciones serán muy recomendable su aplicación, según los aspectos descritos en la LO 8/2021 y la Ley 4/2023, para las titulaciones oficiales de los ámbitos descritos para la LO 10/2022 y para el ámbito:

- Derecho y especialidades jurídicas

3. Para las titulaciones adscritas al resto de los ámbitos de conocimiento:

- a) serán obligatorias en los contenidos reflejados en el Real Decreto 822/2021 en lo referente a los principios y valores democráticos, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente lo referido en los artículos 4 y 6 de estas instrucciones.
- a) respecto al resto de contenidos, será recomendable la aplicación de estas instrucciones dentro de las especificidades de la titulación.

Artículo 3.- Coordinación entre campus

Cuando una misma enseñanza se imparta en distintos campus, los centros responsables deberán

establecer de manera coordinada los requisitos y el procedimiento para aplicación de estas instrucciones, garantizando su homogeneidad en todos los campus con las asignaturas básicas y obligatorias para asegurar que todo el estudiantado alcance las competencias indicadas en estas instrucciones.

Capítulo II. Procedimiento de aplicación en enseñanzas universitarias oficiales

Artículo 4.- Competencias transversales de la titulación

En todas las titulaciones oficiales de grado y máster, se deberá incluir la siguiente competencia transversal (artículo 4.2 del RD 822/2021):

CT01: Valores democráticos y sostenibilidad. Desarrollar el compromiso con la sociedad para que prospere a través de las dimensiones de los valores democráticos (respeto a los derechos humanos y deberes fundamentales, a la multiculturalidad, a la igualdad de género, entre otros) y el compromiso con los objetivos de desarrollo sostenible, materializados en el marco global que la defina en cada momento.

Artículo 5.- Formación obligatoria en Igualdad, Prevención de las Violencias Sexuales y Diversidad

Dentro del ámbito de obligada aplicación indicado en el artículo 2.1 de estas instrucciones, se deberá incluir en la memoria del título correspondiente que cada estudiante deberá cursar obligatoriamente dentro del Aula de Competencias Transversales (ACT) el curso con temática de igualdad, prevención de las violencias sexuales y diversidad de 2 ECTS. Los cursos del ACT se desarrollan en modalidad en línea y tienen por objeto ofrecer una formación complementaria en competencias transversales que contribuyan al desarrollo integral del estudiantado, como es en este caso la formación en materia de prevención de la violencia contra las mujeres, la infancia y adolescencia, la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, así como el principio de igualdad de trato y no discriminación, y respeto de la diversidad sexual, de género y familiar de las personas LGTBIQ+.

Esta formación podría ser objeto de reconocimiento según el Reglamento sobre reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 6.- Aplicación en trabajos fin de estudios.

En los trabajos fin de estudios (TFE) de las titulaciones oficiales de los ámbitos de obligada aplicación de estas instrucciones, descritas en el artículo 2.1, se deberá incluir la competencia transversal CT01, indicada en el artículo 4 de esta instrucción. Se deberá incluir un apartado en el trabajo fin de grado (TFG) o el trabajo fin de máster (TFM) donde se reflexione, analice la implicación y relación del estudio realizado en el TFE con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En todo caso, los ODS

más relacionados con LO 10/2022, LO 8/2021 y Ley 4/2023 que sería recomendable analizar su relación con el TFE son los siguientes:

Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Objetivo 10: Reducción de las desigualdades.

Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

El resto de las titulaciones deberán incluir la competencia transversal CT01 en el TFE y realizar una reflexión, según se describe en el artículo 4.2 del RD 822/2021, de la contribución del estudio realizado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Artículo 7.- Aplicación a formación específica.

En las titulaciones oficiales de los ámbitos de obligada aplicación de estas instrucciones, enumerada en el apartado 1 del artículo 2, se deberá incorporar formación específica en materia de prevención de las violencias sexuales y de promoción de la igualdad y la diversidad en materias/asignaturas y que se incluya expresamente en sus resultados de aprendizaje. Esta formación tendrá una carga mínima de 4 ECTS en los títulos de grado y de 1 ECTS en los títulos de máster, en el plan de estudios, dentro de las asignaturas básicas y obligatorias, y distribuida de forma progresiva a lo largo de la titulación.

A nivel de título, se deberán incluir objetivos formativos, resultados de aprendizaje y contenidos específicos:

- **Objetivo formativo:**
 - Formar y sensibilizar al estudiantado en la prevención de la violencia contra las mujeres, la infancia y la adolescencia, promoviendo la igualdad, el respeto a la diversidad, así como los derechos de las personas LGTBIQ+, en coherencia con la legislación vigente y los valores democráticos.
- **Resultados de aprendizaje:**
 - Identificar y analizar críticamente las formas de violencia sexual y la violencia sobre la infancia y la adolescencia, teniendo en cuenta la perspectiva de género y la discriminación por razón de género, edad, orientación o identidad, integrando los marcos legales y los principios de igualdad, diversidad y derechos humanos.
 - Aplicar de forma responsable estrategias de prevención, detección y sensibilización en materia de violencias sexuales, violencia sobre la infancia y la adolescencia, igualdad de género y respeto a la diversidad en contextos profesionales relacionados con la titulación.
- **Contenidos específicos:** Los contenidos concretos deberán ser definidos a nivel de asignatura, proponiéndose los siguientes de forma orientativa: Violencias sexuales; Igualdad de género;



Derechos LGTBIQ+; Protección a la Infancia y Adolescencia; Educación Inclusiva; Valores democráticos; Perspectiva de género; Inclusión social; Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Se deberá completar los anexos I y II incluidos en estas instrucciones con los resultados de aprendizaje, contenidos, actividades formativas y metodologías de evaluación empleadas.

Artículo 8. Medidas relativas a la evaluación, verificación y acreditación de centros y de títulos universitarios.

Las Juntas de Centro responsables de la titulación deberán aprobar las tablas incluidas en estas instrucciones antes del comienzo de su primer curso de aplicación y en caso de modificación, antes del inicio del correspondiente curso académico. Dichas tablas deberán ser ratificadas por la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos de la UCLM.

Las personas responsables de las titulaciones deberán asegurar su cumplimiento y guardar las evidencias de su consecución con contenidos, materiales, producciones y evaluación del estudiantado reflejados en los anexos de estas instrucciones, para su evidencia en los procesos de acreditación dentro de programa ACREDITA de ANECA.

Disposición final.

Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Los títulos afectados deberán estar adaptado el curso previo a la renovación de su ACREDITACIÓN, y en todo caso, en el plazo máximo de 6 años desde la entrada en vigor. Para ello, tramitarán la correspondiente modificación de la memoria del título, modificación que tendrá carácter sustancial a los efectos previstos en el Reglamento para la elaboración, diseño y aprobación de nuevas titulaciones de grado y máster universitario, para la modificación de las memorias de verificación y para la extinción de las titulaciones de grado y máster en la Universidad de Castilla-La Mancha,

Anexo I. Mapeo entre asignaturas y resultados de aprendizaje

Nombre de asignatura		Tipo	Nº ECTS	Campus	Curso / Semestre	RA1: Identificar y analizar críticamente las formas de violencia sexual y discriminación por razón de género, edad, orientación o identidad, integrando los marcos legales y los principios de igualdad, diversidad y derechos humanos	RA2: Aplicar de forma responsable estrategias de prevención, detección y sensibilización en materia de violencias sexuales, igualdad de género y respeto a la diversidad en contextos profesionales relacionados con la titulación
Asignatura 1:	[FB, OB, PAE, TFE]				(nº horas) nº ECTS		
Asignatura 2:							
Asignatura n....							
		TOTAL					

Anexo II. Contenidos, Actividades y Sistemas de Evaluación sobre cada Resultado de Aprendizaje en cada Asignatura

Nombre de asignatura	Tipo	Nº ECTS	RA1: Identificar y analizar críticamente las formas de violencia sexual y discriminación por razón de género, edad, orientación o identidad, integrando los marcos legales y los principios de igualdad, diversidad y derechos humanos	RA2: Aplicar de forma responsable estrategias de prevención, detección y sensibilización en materia de violencias sexuales, igualdad de género y respeto a la diversidad en contextos profesionales relacionados con la titulación
Asignatura 1			Contenidos: Actividades Formativas: Sistemas de Evaluación: Horas Totales:	Contenidos: Actividades Formativas: Sistemas de Evaluación: Horas Totales:
			Contenidos: Actividades Formativas: Sistemas de Evaluación: Horas Totales:	Contenidos: Actividades Formativas: Sistemas de Evaluación: Horas Totales:
				
Asignatura 2			Contenidos: Actividades Formativas: Sistemas de Evaluación: Horas Totales:	Contenidos: Actividades Formativas: Sistemas de Evaluación: Horas Totales:
			Contenidos: Actividades Formativas: Sistemas de Evaluación: Horas Totales:	Contenidos: Actividades Formativas: Sistemas de Evaluación: Horas Totales:
				

Anexo III. Normativa de referencia

La **Ley Orgánica 10/2022**, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, recoge en varios de sus artículos referencia a actuaciones para la prevención y la detección de las violencias sexuales en el ámbito de la educación universitaria:

Artículo 7. Prevención y sensibilización en el ámbito educativo.

3. Las administraciones educativas impulsarán, en las **universidades** de su respectiva competencia, la inclusión de los anteriores contenidos formativos en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismos.

Artículo 10. Medidas de prevención en el ámbito digital y de la comunicación.

2. Las administraciones educativas competentes y las **universidades** impulsarán la inclusión, en los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de las profesiones relacionadas con los medios de comunicación, de contenidos dirigidos a la sensibilización y formación en materia de violencias sexuales, con particular atención a los estereotipos de género y a los derechos de las víctimas.

Artículo 11. Prevención y sensibilización en el ámbito publicitario.

3. Las administraciones educativas competentes y las **universidades** impulsarán la inclusión, en los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios o títulos de formación profesional oficiales relacionados con la publicidad, de contenidos dirigidos a la prevención, sensibilización y formación en materia de violencias sexuales. Se prestará particular atención a los estereotipos de género.

Artículo 19. Detección y respuesta en el ámbito educativo.

Las administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco de la conferencia sectorial correspondiente, promoverán la aplicación, permanente actualización y difusión de protocolos que contengan pautas de actuación para la prevención, detección y erradicación de las violencias sexuales en el ámbito educativo, tanto público como privado, y para cada uno de los niveles educativos, incluido el ámbito universitario, en el marco de lo establecido en la legislación en materia de universidades que resulte de aplicación. Tales protocolos impulsarán actividades continuadas de prevención y sistemas de detección precoz e intervención para casos de violencias sexuales, de acuerdo con los principios rectores de la presente ley orgánica.

Artículo 24. Formación en el ámbito docente y educativo.

1. Las administraciones educativas competentes y las **universidades** impulsarán la inclusión de contenidos dirigidos a la capacitación para la prevención, sensibilización, detección y formación en materia de violencias sexuales en los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales que conducen al ejercicio de profesiones docentes.

Artículo 25. Formación del sector sanitario, sociosanitario y de servicios sociales.

1. Las administraciones educativas competentes y las **universidades** impulsarán la incorporación de contenidos formativos para la prevención, detección, intervención y apoyo a las víctimas de violencias sexuales en los planes de estudios de los títulos universitarios o títulos de formación profesional oficiales del ámbito de las ciencias de la salud y del ámbito de los servicios sociales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismos.

Artículo 32. Medidas relativas a la evaluación, verificación y acreditación de centros y de títulos universitarios.

1. En las actividades de evaluación, verificación y acreditación de planes de estudios de **títulos universitarios** se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de lo previsto en este Título. La ausencia de los contenidos en materia de igualdad de género y de prevención y erradicación de las violencias sexuales sin justificación apropiada podrá dar lugar a un informe desfavorable motivado del correspondiente órgano de verificación o evaluación.

2. Las **universidades** establecerán un itinerario formativo en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, evaluable y acreditable por la ANECA o la autoridad competente del Ministerio de Educación y Formación Profesional o, en su caso, los órganos competentes de las comunidades autónomas, en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismos.

Por su parte, el **Real Decreto 822/2021**, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, recoge:

Artículo 4. Principios rectores en el diseño de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales.

2. Asimismo, dichos planes de estudios deberán tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en particular:

a) el respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales; los valores democráticos –la libertad de pensamiento y de cátedra, la tolerancia y el reconocimiento y respeto a la diversidad, la equidad de todas las ciudadanas y de todos los ciudadanos, la eliminación de todo contenido o práctica discriminatoria, la cultura de la paz y de la participación, entre otros–;

b) el respeto a la igualdad de género atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y de hombres, y al principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, enfermedad, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) el respeto a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley

General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre;

d) el tratamiento de la sostenibilidad y del cambio climático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

3. Estos valores y objetivos deberán incorporarse como contenidos o competencias de carácter transversal, en el formato que el centro o la universidad decida, en las diferentes enseñanzas oficiales que se oferten, según proceda y siempre atendiendo a su naturaleza académica específica y a los objetivos formativos de cada título.

Por otro lado, **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio**, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, determina:

Artículo 36. Implicación de la Educación Superior en la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia.

1. Los centros de Educación Superior promoverán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en derechos de la infancia y adolescencia en general y en la lucha contra la violencia ejercida sobre los mismos en particular.

2. En concreto, los ciclos formativos de grado superior, de grado y posgrado y los programas de especialización de las profesiones sanitarias, del ámbito social, del ámbito educativo, de Periodismo y Ciencias de la Información, del derecho, y de aquellas otras titulaciones conducentes al ejercicio de profesiones en contacto habitual con personas menores de edad, promoverán la incorporación en sus planes de estudios de contenidos específicos dirigidos a la prevención, detección precoz e intervención de los casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia teniendo en cuenta la perspectiva de género.

Finalmente, **la Ley 4/2023, de 28 de febrero**, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, establece:

Artículo 20. Diversidad LGTBI en el ámbito educativo.

1. El Gobierno, en el marco de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluirá entre los aspectos básicos del currículo de las distintas etapas educativas, el principio de igualdad de trato y no discriminación por las causas previstas en esta ley y el conocimiento y respeto de la diversidad sexual, de género y familiar de las personas LGTBI.

2. El Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, incluirá contenidos relativos al tratamiento de la diversidad sexual, de género y familiar de las personas LGTBI como uno de los aspectos que, en el marco de la atención a la diversidad, podrá ser tratado de manera específica en las pruebas que se realicen en los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades correspondientes a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Se incluirán también dichos contenidos en los proyectos

de dirección que se presenten en los concursos de méritos para la selección del personal director de los centros públicos.

3. Las administraciones educativas competentes y las universidades impulsarán la introducción, en los planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos universitarios y de formación profesional oficiales que habilitan para el ejercicio de profesiones docentes, sanitarias y jurídicas, de contenidos dirigidos a la capacitación necesaria para abordar la diversidad sexual, de género y familiar.

4. Asimismo, las administraciones educativas competentes y las universidades promoverán la formación, docencia e investigación en diversidad sexual, de género y familiar, y promoverán grupos de investigación especializados en la realidad del colectivo LGTBI y sobre las necesidades específicas de las personas con VIH.